



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 091 DE 2026

CLASE CONTRATO	DE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES
CONTRATANTE		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRÁ
NIT		820.003.374-8
REPRESENTANTE LEGAL		NOHORELY LIZARAZO GUIO C.C. No 33.368.124 DE TUNJA
CONTRATISTA:		ANDRÉS FELIPE MATHEUS VEGA
CEDULA/NIT		C.C. 1.049.634.757 EXPEDIDA TUNJA
OBJETO		CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TECNICOS, ESTRUCTURACIÓN Y PRESUPUESTO DE ADECUACIONES MENORES DE LA ESE CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRÁ SEDE EL MANZANO
PLAZO		DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL SEIS (6) DE JULIO DE 2026 (15 DIAS)
VALOR		CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000) M/CTE – IVA INCLUIDO
SUPERVISOR		GERENCIA
FECHA		22 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber **Dra. NOHORELY LIZARAZO GUIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.368.124 expedida en Tunja, Boyacá, en su calidad de Gerente, Empresa Social del Estado Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá NIT. 820.003.374-8 nombrada mediante Decreto No 022 del siete (07) de marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024), debidamente autorizada para contratar de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 139 de 1996 artículo 4, Ley 100 de 1993, 1 artículo 195, numeral 6, quien para efectos de éste se denominará **CONTRATANTE**, y por la otra **ANDRÉS FELIPE MATHEUS VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.049.634.757 expedida en Tunja Boyacá, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD DE SOTAQUIRÁ, de conformidad con el artículo 210 de la Constitución Política de Colombia, el Art. 194 de la Ley 100 de 1993, los Arts. 68 y 83 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1886 de 1994, han determinado que es una persona jurídica de derecho público, de nivel descentralizado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud. **2.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, creadas por la normatividad; sometidas al régimen jurídico previsto Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3.** Es misión de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SOTAQUIRÁ, prestar el servicio público de salud de primer nivel y baja complejidad, con calidad y compromiso social, para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios y de la población del Municipio de Sotaquirá, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida. **4.** La Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, consagra la salud como un derecho fundamental autónomo, garantiza su prestación, lo regula y establece sus mecanismos de protección, la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud, especialmente en el Art. 152 numeral 3º un precepto que hace

Por El Renacer De La Salud Sotaquireña
Calle 7 No. 3- 11 Telefax: 3203410031



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

alusión a la protección integral que le acaece a los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya que están llamados a brindar una atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, y de conformidad con lo previsto en el Art. 162 en conexidad con el Plan Obligatorio de Salud. **5.** La Entidad debe ejecutar de manera efectiva aquellos objetivos que tienen carácter misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, tal y como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, por consiguiente para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad. **6.** En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control para el acceso a los servicios para garantizar a los usuarios una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y prácticas asistenciales y profesionales. **7.** De otro lado el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de una definición que determina la calidad, como la provisión de servicios integrada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario. **8.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos que celebren las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas establecidas en el derecho privado. **9.** Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece que: *"Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen."* **10.** Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994 dispone en su artículo 2º: *"El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la Prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud."* **11.** Que existe Disponibilidad Presupuestal de 2026, expedida por la Oficina de Tesorería para poder adelantar el presente contrato. **12.** Que dentro de los requisitos de habilitación exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social descritos en la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud", se describen las condiciones que debe tener la Empresa para acreditarse como prestadora de servicios de salud en condiciones de calidad, eficiencia, oportunidad y eficacia, siendo la asistencia en el área de odontología un servicio debidamente habilitado por la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Sotaquirá ante la Secretaría de Salud de Boyacá, tal y como se encuentra detallado en el Registro Especial de Prestadores del Servicio de Salud. **13.** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SOTAQUIRÁ cuenta con servicios habilitados según la Resolución 3100 de 2019 en la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud. **14.** Teniendo en cuenta que los servicios que presta la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SOTAQUIRÁ, corresponde a servicios de salud, los cuales según la Constitución Política de Colombia son un servicio de carácter público e interrumpible, que corresponden a un derecho de carácter constitucional fundamental, según lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Carta Magna, y que bajo el principio de preeminencia de la norma de normas como postulado básico de carácter sustancial, produce una eficacia directa y un valor superior frente a las demás normas de tránsito jurídico haciéndolos operar como fuente principal de interpretación, por lo que esta entidad carece de un profesional ingeniero civil o arquitecto, con el fin que



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

ejercer la gestión y apoyo administrativo de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Sotaquirá, los cuales es necesario la realización de los trámites correspondientes a través de un Profesional Especializado en el área de proyectos de construcción. Así las cosas, el profesional externo debe apoyar en las actividades en los asuntos de gestión relacionados con las funciones y de la misma a través de las siguientes acciones, tal y como son la prestación de la formulación presupuestal para el mejoramiento y adecuación de infraestructura física de la ESE Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval sector El Manzano, ubicado en la Vereda Carreño del Municipio de Sotaquirá-Boyacá. **15.** Aunado con lo anterior, se indica que la planta de personal de la entidad no cuenta con un profesional especializado, para ejecutar las actividades que se describen en las especificaciones del presente documento. **16.** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** – “CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO CIVIL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS TECNICOS, ESTRUCTURACIÓN Y PRESUPUESTO DE ADECUACIONES MENORES DE LA ESE CENTRO DE SALUD MANUEL ALBERTO FONSECA SANDOVAL DE SOTAQUIRÁ SEDE EL MANZANO”, de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos y la propuesta presentada. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO** - Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estipula en CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE – IVA INCLUIDO y demás impuestos, gravámenes, costos directos e indirectos. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO** – La E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá se compromete a pagar el valor del contrato, subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, mediante pago único, el cual se cancelará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro acompañada de recibido a satisfacción, la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, Riesgos Laborales, de acuerdo con la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** - DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL SEIS (6) DE JULIO DE 2026. **Parágrafo:** Este acuerdo se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente cláusula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLASULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** - El presente contrato se pagará con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No 153 del 22 de junio de 2026, CÓDIGO No 212020200901-001-123227 RUBRO “Honorarios”, del presupuesto de gastos para la actual vigencia fiscal 2026, expedida por el Tesorero de la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - **Obligaciones Específicas.** **1.** Realizar el diagnóstico e inspección física detallada de la infraestructura actual del Puesto de Salud E.S.E. El Manzano en Sotaquirá. **2.** Elaborar o verificar los planos e inventarios de áreas a intervenir, identificando las necesidades reales de mejoramiento y adecuación. **3.** Presentar la totalidad de los planos arquitectónicos correspondientes al proyecto, incluyendo plantas, cortes, secciones, detalles, 3D, renders y demás representaciones digitales necesarias para la adecuada visualización del diseño. **4.** Entregar los productos en formatos físico y digital, conforme a las especificaciones y lineamientos establecidos por la entidad contratante, incluyendo los soportes técnicos y gráficos que permitan su revisión, verificación y aprobación por parte del Supervisor. **5.** La propuesta deberá garantizar el cumplimiento de los criterios funcionales, estéticos y de accesibilidad universal establecidos, y deberá estar acompañada de los documentos técnicos, gráficos y descriptivos que permitan verificar la correcta aplicación de la normativa vigente. **6.** Entregar todos los productos suficientes para su revisión, validación y aprobación por parte del Supervisor. **7.** Desarrollar el Análisis de Precios Unitarios (APU) detallado y actualizado para cada



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

uno de los ítems de obra requeridos. **8.** Calcular las cantidades de obra exactas mediante memorias de cálculo justificadas y verificables. **9.** Consolidar el presupuesto total del proyecto, discriminando los costos directos (materiales, mano de obra, equipos) e indirectos (A.I.U.: Administración, Imprevistos y Utilidad). **10.** Presentar y defender los entregables ante la supervisión del contrato, la alcaldía municipal o las autoridades de salud competentes si es requerido. **11.** Corregir y complementar los informes o el presupuesto final de acuerdo con las observaciones emitidas por la supervisión del contrato. **12.** Entregar la documentación completa en archivos magnéticos editables (Excel, Word, AutoCAD) y en formato físico debidamente firmado. **13.** Presentar un informe al Supervisor del contrato, detallando actividades realizadas y cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **14.** Las demás actividades asignadas por el supervisor inmediato relacionadas con el objeto contractual. **15.** Durante la ejecución del contrato, mantener la afiliación y presentar los certificados de pago o planilla del sistema de seguridad social de conformidad con la normatividad vigente. **16.** Apoyar y asistir a las diferentes capacitaciones que sean ofrecidas por Ministerio de Salud y la Protección Social, Secretaría de Salud y demás entes de control. **17.** Entregar los informes que sean solicitados por la Gerencia, dentro de los plazos establecidos. **18.** Atender y cumplir con lo establecido en el código de ética y buen gobierno establecido por la E.S.E. **Obligaciones Generales:** **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que se puedan presentar. **2.** Utilizar la información suministrada por la E.S.E, únicamente para el fin contratado y NO para beneficio propio o de terceros, o con fines distintos a los pactados en el presente contrato durante el tiempo de ejecución o futuro. **3.** Entregar al supervisor del contrato el informe que éste requiera correspondiente a la ejecución del contrato. **4.** Estar en permanente contacto con el Supervisor designado por la E.S.E. y comunicar cualquier situación irregular y/o imprevista que se presente respecto del cumplimiento del objeto contractual. **5.** Cumplir con las demás instrucciones que, de conformidad con el objeto, le imparta el supervisor del contrato. **6.** Ejecutar fielmente y con eficiencia el objeto del contrato. **7.** De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **8.** Radicar la factura o cuenta de cobro por los bienes suministrados y/o servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los documentos soportes requeridos para efectuar el pago correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E** - En virtud del presente contrato la E.S.E., se obliga a: **1.** Cancelar al contratista el valor del contrato conforme lo con lo establecido en la cláusula tercera del mismo **2.** Entregar en forma oportuna la información y documentación solicitada por el contratista necesario para la ejecución del contrato. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **4.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que del mismo forman parte. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** - El contratista declara bajo la gravedad de juramento, mediante la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución Política, Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO** - La supervisión del presente contrato será ejercida por la GERENTE de la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA quien deberá desarrollar las siguientes funciones: Las que por índole y naturaleza corresponden al supervisor del contrato, entre otras: **a)** Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **b)** Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **c)** Certificar la prestación del servicio previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos. **d)** Controlar que el



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato. **e)** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **f)** Informar oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **g)** Presentar informe parcial o final de Supervisión. **h)** Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **i)** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **j)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden. **k)** Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al contratista, la documentación requerida para ello. **l)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **m)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **n)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación. **o)** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados. **p)** Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite. **q)** Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **r)** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **s)** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **t)** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS** - Si se presenta el incumplimiento parcial por parte del contratista de las obligaciones contractuales se causara multas diarias y sucesivas a su cargo y a favor de la E.S.E., equivalentes al UNO (1%) del valor del presente contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato caso en el cual se presenta el incumplimiento total del contrato por parte del contratista y se procederá por parte de la E.S.E., a exigir el pago de las multas, la cláusula penal el pago de los perjuicios a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA** - En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista de las obligaciones que se estipulan en este contrato este pagara a la E.S.E. a título de sanción el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS** - Teniendo en cuenta el valor del contrato y su forma de pago, la E.S.E no exigirá garantía de conformidad con lo estipulado en Estatuto de Contratación. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL** - El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con sus socios, trabajadores o asociados; y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, compensaciones, honorarios y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** - El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios con el mismo objeto a persona



**Empresa Social del Estado Centro de Salud
Manuel Alberto Fonseca Sandoval Sotaquirá
Nit. 820.003.374-8**

alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita por parte la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá. La E.S.E, tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** - 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma, en aquellas partes aceptadas por la E.S.E. 3. Registro presupuestal. 4. Acta supervisión. 5. Las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. 6. Todos los demás documentos relativos al mismo (*Antecedentes Disciplinarios y Fiscales del Representante Legal, RUT Fotocopia de la Cedula, etc.*). **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN** - Se procederá a liquidar el contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su ejecución o acaecimiento del incumplimiento por parte del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL** - El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** - Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación y de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL** - Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio las instalaciones de la E.S.E. Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá (Boyacá). **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** - Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
Nombre: NOHORELY LIZARAZO GUIO	Nombre: ANDRÉS FELIPE MATHEUS VEGA
Dirección: Calle 7 No 3-11 Sotaquirá – Boyacá	Dirección: Km 12 antigua vía Tunja-Paipa, Oicatá – Boyacá
Teléfono: 3203410031	Teléfono: 3015650850
Correo electrónico: gerencia@esecentrodosaludsotaquirá.gov.co	Correo electrónico: matheusvega124@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO - El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y acta de inicio.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en la E.S.E Centro de Salud Manuel Alberto Fonseca Sandoval de Sotaquirá (Boyacá), hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026).

NOHORELY LIZARAZO GUIO
Gerente E.S.E

ANDRÉS FELIPE MATHEUS VEGA
Contratista